## Libroseptimo.

TROSI, dezimos q tenemos en leruicio, a todas las psonas de nuestros reynos, que quisieren hazer na uios para armar enla mar, en defensa de los puertos y costas de mar:y para ayuda a los gastos que en ello hizieren: les auemos mādado hazar, y hazemos mer ced durante nuestro real beneplacito, del quinto: a nos pertenesciente de las presas que tomaren:para lo qual mandamos a los del nuestro cosejo que den las prouisiones necessarias. Y en quanto a la guarda de la costa dela marauemos mandado a los del nuestro consejo dela guerra que den orden, por manera que se prouea en que la costa este segura sy bien guardada, y nuestros subditos no reciban daño. Y cerca de las galeras, ya auemos proueydo dellas a Portundo q es persona experimentada en la mar. mamier. Premaeica de su Magestad. Ixxiij. dada en Valla dolid. Año de. M.D.xxiij.y Prematica.xxvij.dada en Toledo.Año de.M.D.xxv.

LIBRO SEPTIMO.

Titulo. j. de los OFFICIOS, Y ES spectations dellos.

LEY.I.NO SE VENDAN los officios de jurisdicion, y se aya informucion en quien se renunciare.



ANDAMO Sque 10 se puedan veder ni comprar officios le jurisdicio en nue stra casa y corte, ni cuera della, so las pe nas cotenidas en las

Premat. leyes y prematicas destos nuestros reyclxvi.del nos: y de mas que sea infame & inabili reyno y.l perpetuamente el q vendiere, y el que xxi.j.tit. comprare el tal officio para auer aquel, y.lib. vy. ni otra I Zuno. Y quanto alas remuncia del ordéa ciones de los officios, manderemos auer informacion de la abilidad y qualidad de la persona en quien se hiziere la tal

renunciació: y prouceremos por renun ciacion, o por vacacion alos naturales destos reynos. Y para esto ternemos in formació de las personas para proueer a los mas idoneos y sufficientes: y auien do las tales personas de los naturales de las ciudades y villas (donde los officios vacaren) los preferimos a los otros. Prematica de su Magestad.xij.dada en Va lladolid. Año de. M.D. xxiij. y Premati ca.cxiij.dada en Madrid.Año de.M.D. xxviij.

## LEY.II.QVE DENTRO DE treynta dias, se presente la renun ciacion ante el rey.

TROSI, tenemos por bie y mandamos, que como estaua ordenado, que dentro de veynte dias se presentasse la renunciacion que se hizie-" re de los officios ante nos : que sea y se" presente la dicha renunciacion dentro de treynta dias: yque si detro del dicho termino, no se presentare la tal renunciació, que sea en si ninguna: y que por esto no se entieda hazer nouedad en los veynte dias q dispone la ley, que ha de biuir el que renuncia el officio despues Ley.xxi. que hizo la tal renunciacion. Premati- tit.ij. li. ca de su Magestad.v. dada en Vallado- vindelor lid.Año de.M.D.xlij.

" deamiete

## LEYIII. QVE SE CONSV man los officios acrescentados.

ANDAMOS q las leyes de nues- Ley.x.ti. tros reynos q mandan que se con y.lib.vj. suman los officios acrescentados, y.l.j.j.in se guarden y cumplan, y executen se- y iiy.ti.j gun y como en ellas se contiene. Pre- lidy. del matica de su Madestad.lx.dada en Va- ordena-Hadolid. Año de. M.D. xxiij.

## LEY.IIII.QVENOSE den espectativas de officios antes que Vaquen.

ORQVE nos ha sido suplicado que Ley. zij. reuocassemos las mercedes y expec tin, livi chatiuas de officios: dezimos q no he del ordemos dado ni madaremos dar las dichas namiete. espectatiuas. Y mandamos que cerca dello se guarde la ley de Toledo como en ella

